



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00846

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ALBERTO ENRIQUE POSADA HERRERA**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO 05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.- ACLÁRESE LA PRETENSIÓN SEGUNDA LITERALES a) y b) respecto del pagaré **No 1380083921**, pues al tenor del título allegado como base de la ejecución, el pago de la obligación debía realizarse en una única cuota el día 14 de enero de 2019, y no en instalamentos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Código de verificación:

543d7ad8d6baf5b4cab636b8524cb3f072fb5cd5ed94bc6b6bfdd937ce3173f7

Documento generado en 20/09/2021 11:57:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00847

Revisado el **TÍTULO EJECUTIVO** allegado con la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por MARIA MAGDALENA MAYORGA contra WILSON ALBERTO DURAN MORENO, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que:

"[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, esa claridad y exigibilidad es la que se cuestiona el Despacho, pues en la LETRA DE CAMBIO no se indicó la fecha en que la obligación debía pagarse, nótese, que los espacios establecidos para ello no fueron diligenciados.

Ahora, téngase en cuenta que una cosa es la fecha en que se suscribió el título y otra muy distinta, la fecha en que la obligación debía cancelarse.

Y es que si se acude al juicio de ejecución apoyado en un título cuyo contenido resulta ambiguo en su vencimiento, entonces es evidente que la ejecución en esos términos resulta inviable, viéndose comprometidos los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del P, particularmente la exigencia relativa a la claridad del título, que tiene que ver, se sabe, con la evidencia de la obligación, su comprensión, la determinación de los elementos que componen el título, tanto en su forma exterior como en su contenido, con la precisión de su alcance.

Así las cosas, como quiera que el TÍTULO EJECUTIVO no es exigible, entonces, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **MARÍA MARGARITA MAYORGA ROJAS** contra **WILSON ALBERTO BARÓN MORENO**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

MC

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a623726146721756cd89ea91706800f5ecb4137cc0782f45e4c641cb720c2e83**

Documento generado en 20/09/2021 11:57:43 AM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00848

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** -endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.-, contra **GERMAN GIOVANNI ÁVILA ÁVILA**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Se insta a la parte demandante para allegue nota de vigencia del poder general otorgado por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como quiera que la aportada data del mes de enero de 2020.

2.-Indicar la tasa utilizada para calcular los intereses de plazo solicitados en la pretensión quinta [numeral 4 ° del artículo 82 *ibídem*].

3.- Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 *ibídem*].¹

4.- Hágase alusión a la dirección electrónica de la parte demandada y si es del caso, manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la forma en que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 Dec. 806 de 2020, numeral 10°, Art. 82 *ibídem*).

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

5.- Alléguese el HISTORICO DE PAGOS respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, en formato PDF debidamente escaneado, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

6.- Aclare el FACTOR DE COMPETENCIA TERRITORIAL en tanto se alude a éste como en la ciudad de Bogotá D.C. atendiendo al lugar de cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793d5e41bcdf2fedd21bd8923505ce33b85b5fbecad6d120aa3dae8c845dbaa7

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Documento generado en 20/09/2021 11:57:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00849

Vista la solicitud allegada al correo institucional del Juzgado por la operadora de insolvencia **ROSALBA DUARTE RUEDA** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en lo atinente en dar aplicación al numeral primero del artículo 545 del C. G. del P., dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **EDWIN ALEJANDRO CABALLERO MORERA** contra **KAREN TATIANA TORRES GUALTEROS**, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene que el mismo no ha nacido a la vida jurídica, pues no se ha proferido orden de apremio ni se han decretado medidas cautelares, siendo aplicable lo establecido en la norma en comento y que reza:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se aportó el escrito contentivo de la aceptación de negociación de deudas solicitada por **KAREN TATIANA TORRES GUALTEROS**, la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

1.- Por Secretaría **DEVUÉLVASE** la demanda promovida por **EDWIN ALEJANDRO CABALLERO MORERA** contra **KAREN TATIANA TORRES GUALTEROS**, junto con sus anexos sin necesidad de desglose enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y libelo demandatorio.

2.- Por Secretaría, líbrese comunicación a la operadora de insolvencia **ROSALBA DUARTE RUEDA** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, informándole el contenido de la presente providencia para los fines pertinentes a que haya lugar.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef745bf5a2acdc6e5826ad0abb2f70e94f1fb239122cb3de3ca74115b68ed0f7**

Documento generado en 20/09/2021 11:57:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00850

Será del caso entrar a resolver lo correspondiente a la admisión de la SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovida por **FINESA S.A.**, contra **JESÚS ALBEIRO ÁLVAREZ CUELLAR y ARMANDO ARIEL ÁLVAREZ CUELLAR**, pero se advierte que no se indica por la actora el lugar de ubicación el vehículo automotor objeto de la presente acción.

En consecuencia, y a efectos de determinar la competencia para conocer del presente proceso el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

. -**REQUERIR** a **FINESA S.A.**, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a determinar el lugar donde se encuentra el vehículo automotor de placas **FOS-679**.

NOTIFÍQUESE,

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3297005cbfa5aad6a90c0253eae5518781aaf6377e6642495f7b613f76c8ac26

Documento generado en 20/09/2021 11:57:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00851

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

.-DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **50C-1751826** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO, denunciado en el escrito de medidas cautelares como de propiedad del demandado **LUCRECIO CRUZ CRUZ**.

Por Secretaría, ofíciase.

.-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el salario que devengue el demandado **LUCRECIO CRUZ CRUZ** o cualquier suma de dinero que perciba o devengue el demandado a través del Contrato de Prestación de Servicios en la empresa **METALÚRGICAS INDUSTRIALES S.A.S.** Ofíciase al pagador correspondiente.

Limítese la medida a la suma de **\$17.300.000.00** M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97139216136cf674fabcd98949d1eaf3ac4d06522e3fc8801d3ff1668fc6f3dc**

Documento generado en 20/09/2021 11:38:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00851

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA** con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO COMERCIAL AV VIILAS S.A** y en contra de **LUCRECIO CRUZ CRUZ**, por los siguientes conceptos:

1.-Por la suma de **\$10.511.479.00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.

. - Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **BETSABE TORRES PÉREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34f80216f309b86ffa6867e0f10da41af1bdc9c6dfbed1da7126333dafac09d**

Documento generado en 20/09/2021 11:38:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00852

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADmite**, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS JOSÉ RANGEL SANTOS** y **ROSAURA TORRES TARAZONA**, a efectos de que la parte actora atendiendo a lo dispuesto en el art. 468 numeral 1º Inc. 3º C.G.P. en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.- Aclare el PODER en tanto la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble, obrando como tales según las documentales allegadas con la demanda JOSE LUIS RANGEL SANTOS Y ROSAURA TORRES TARAZONA, y el poder aportado fue conferido con el fin de incoar la demanda **únicamente** en contra de **LUIS JOSÉ RANGEL SANTOS**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e1f342fa6aceabf7ce51c3fd9eccabae8ee87681c194b3afd315971e6c4537

Documento generado en 20/09/2021 11:38:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00853

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA L promovida por **G&M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, contra **FAUSTINO BARRETO GUARNIZO, JAIRO CUELALR ARCE y MÓNICA ARUSHA CUELLAR Rojas**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclare el PODER, como quiera que allí se indica que el bien inmueble dado en arrendamiento y de donde se desprenden las obligaciones, está ubicado en la ciudad de Bogotá, lo cual no guarda relación con lo consignado en el contrato ni en la demanda. Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados [artículo 74 del C. G. P.].

2.- Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: “[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado” acreditando, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f919f0db296dbac2f61bff71a67c31a882e73fedcb23e08f257d68062479beb

Documento generado en 20/09/2021 11:38:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO 2021-00854

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por **YHEIREN JAISWLY RESTREPO VELÁSQUEZ** contra **MANUEL ALEJANDRO MURILLO RODRÍGUEZ**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.- Aclare el FACTOR TERRITORIAL de competencia que le endilga a esta sede judicial para conocer del proceso, pues de acuerdo al acápite de “COMPETENCIA Y CUANTÍA” esta se atribuye en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, de acuerdo con los HECHOS de la demanda y conforme lo consignado en el TÍTULO EJECUTIVO allegado como base de la ejecución, NO es posible establecer en donde debía cumplirse la misma [art. 28 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267dd70c0126cdab19c662c67aff4c8b960b78ad93c9f947b05437b2bdb2262d

Documento generado en 20/09/2021 11:38:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00855

Como quiera que obra solicitud de **RETIRO** de la demanda, y teniendo en cuenta que revisadas las diligencias de la presente acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ALEXANDRA OSPINA CORTES**, la misma no ha nacido a la vida jurídica, pues no se ha proferido orden de apremio ni se han decretado medidas cautelares, por lo que es procedente el RETIRO de la misma al tenor de lo dispuesto en el art. 92 C.G.P., el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA- RESUELVE:**

ÚNICO.- AUTORIZAR el **RETIRO** de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ALEXANDRA OSPINA CORTES** y sus anexos.

Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

CÚMPLASE,

MC

Firmado Por:

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a85c2d26cb7e1d51bbf6f90037305e8d842f00a8c5e85dd100f14166ad1c7d87

Documento generado en 20/09/2021 11:38:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00856

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por el **BANCO W S.A.**, contra **ZOILA MARÍA PAVA SÁNCHEZ**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.- Alléguese PODER especial para el presente asunto, otorgado por el **BANCO W S.A.**, a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, toda vez que contrario a lo manifestado en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS, no fue adosado con la demanda [artículo 74 C. G. del P.].

Para el efecto, tenga en cuenta que el poder además de reunir las exigencias del código procedimental deberá cumplir con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En el mismo sentido, se insta a la apoderada de la parte actora para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0668c676c95d414443353f6ef5e19a314a62409725bf61c7a912500ca894acb

Documento generado en 20/09/2021 11:38:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00857

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ P.H.**, contra **MAURICIO ALBERTO MARTÍNEZ GRANADOS** y **GLORIA SANTOS CAICEDO**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (0) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO: Acredite en debida forma que el PODER fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, y/o de su poderdante al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6910d16bfda8c099ad24b80d14a404538e4d2fd20a141f50d743b4e854aa54

Documento generado en 20/09/2021 11:38:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00858

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la solicitud prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE promovida por **NÉSTOR HUGO CHAVES QUINTERO** contra **RUSBELL ARTURO QUEVEDO**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- ACLARE y si es del caso, **INDIQUE** el proceso para el cual se requiere como prueba el INTERROGATORIO DE PARTE (artículo 184 *ibídem*).

2.-Se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que reza:

"[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." [Subrayas del Juzgado]

Lo anterior por cuanto, la documental allegada no da cuenta de ello, nótese que en la FACTURA DE VENTA expedida por la empresa postal **SERVIENTREGA**, registra como destinatario de los documentos que se remiten a **PABLO SEMA** quien no es demandado en este asunto, aunado, a que no se acredita que lo enviado corresponde a la presente prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f75a2b45d22c29aaa71dd303f2bd848dc305a8aec6fa2e1836847fa42297a**

Documento generado en 20/09/2021 11:38:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00859

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ P.H.**, contra **EDWIN GABRIEL RAMÍREZ URQUIJO Y MIRIAM VELÁSQUEZ FANDIÑO**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1: Alléguese PODER ESPECIAL para el presente asunto, otorgado por **SERVICIOS ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A.S** al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ**, toda vez que el allegado fue conferido para solicitar copia del expediente radiado con el número **2018-00088** [artículo 74 C. G. del P.].

Para el efecto, tenga en cuenta que el poder además de reunir las exigencias del código procedimental deberá cumplir con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese la CERTIFICACIÓN DE DEUDA base de la ejecución, como mensaje de datos en formato PDF de manera legible, toda vez que la que se anexa no se puede verificar totalmente la información que contiene, dada la falta de nitidez la imagen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6db0bfc1a328f8dc1c934b220007550352c66eeb022a762ce2148f8da9f8a2

Documento generado en 20/09/2021 11:38:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

MC

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00861

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS** e **INTERLUCES Y ELÉCTRICOS S.A.S.**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- ACLARE el nombre de la empresa demandada, toda vez que conforme el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL allegado, atiene al nombre de **INTERLUCES Y ELÉCTRICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

2.-ACLÁRENSE las PRETENSIONES 1 y 1.1, pues al tenor del pagaré allegado como base de la ejecución, el pago de la obligación debía realizarse en una única cuota el día 28 de agosto de 2020, y no en instalamentos.

3.- DISCRIMINE el periodo en el cual se liquidaron los intereses corrientes e INDIQUE la tasa utilizada para calcularlos.

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5583f136caadb142a8a5cd9590830fab7610f73a500be16fc47f5b2fb7b537a2

Documento generado en 20/09/2021 11:38:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00862

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda de CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA promovida **LUZ MIREYA OTÁLORA ROSAS** y **JAVIER SANTANA SUAREZ** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A Z**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredítese que se agotó la CONCILIACIÓN PREJUDICIAL como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º artículo 90 del C. G. del P., [numeral 2º Art. 82 *ibídem*].

2.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que aclare el PODER, toda vez que el correo electrónico relacionado, esto es, direccionleaal@vhobogados.com, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b302318dd1a0ec2c497f174e6799a6d9df2b725eaf2b6844dfbf6161c8005ecc

Documento generado en 20/09/2021 11:38:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

MC

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00863

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda REIVINDICATORIA promovida por **JULIO ENRIQUE NOVOA RUIZ, JUAN GUILLERMO NOVOA** representado por **SANDRA LILIANA CHICAIZA SALAMANCA, ANGÉLICA MARÍA NOVOA VALERO** y **TATIANA CONSUELO NOVOA RUIZ**, en contra **BLANCA LEONOR ROZO MONTENEGRO**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en los poderes es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior, por cuanto revisada la plataforma SIRNA, el canal digital que se indica allí no aparece registrado, conforme se observa a continuación:

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CIFUENTES LOPEZ	OLORIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79188057	109042
1 - 1 de 1 registros ◀ ◀ anterior 1 siguiente ▶ ▶				
# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	
109042	VIGENTE	-	-	
ros ◀ ◀ anterior 1 siguiente ▶ ▶				

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93ee07c39614db0bcc7562dc748407d7293190f2c077919c09348c02e0c8696

Documento generado en 20/09/2021 11:38:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00864

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **LUZ AMANDA BÁEZ PEÑA** contra **RAÚL BÁEZ JIMÉNEZ**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Aclárese y adecue el PODER, en el sentido de indicar si **LUZ AMANDA BÁEZ PEÑA** actúa en nombre y presentación de **JOHNATAN ESTIBEN** y **WILSON ARLEY**, lo anterior, conforme lo consignado en el acta de conciliación base de ejecución.

2.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ** desde el correo electrónico para efectos de notificación de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

3.-ACLÁRENSE tanto los HECHOS como las PRETENSIONES de la demanda toda vez que, conforme al título ejecutivo allegado como base de la ejecución, el demandado le debe alimentos a sus hijos **JOHNATAN ESTIBEN** y **WILSON ARLEY** y no a la señora **LUZ AMANDA BÁEZ PEÑA**.

4.Acredite que **JOHNATAN ESTIBEN BÁEZ BÁEZ** y **WILSON ARLEY BÁEZ BÁEZ** son menores de edad en aras de determinar la legitimidad de su representación en cabeza de **LUZ AMANDA BAEZPEÑA**, pues de lo contrario los antes citados deben acudir ante la jurisdicción ordinaria directamente y a través de su apoderado judicial. (**Indicó 1º artículo 54 ibídem**).

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c13c7be8edeebe3e0a3e65cda019d30670257ccfc37206d8bf0a33bcb6232**

Documento generado en 20/09/2021 11:39:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00865

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda SUCESIÓN INTESTADA del causante **AURELIANO HERRERA ESPITIA** promovida por **RICARDO ALFONSO HERRERA NIETO**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredítese la vocación hereditaria de los herederos conocidos, esto es, de **HÉCTOR MANUEL, ALBERTO ANTONIO, FABIO EDUARDO NÉSTOR EDUARDO** y **LUIS HERRERA NIETO**, y si es del caso hágase alusión a las direcciones electrónicas de cada uno de ellos para efectos de notificación.

2.-Complemente los HECHOS de la demanda, indicando el porcentaje que le corresponde al causante **AURELIANO HERRERA ESPITIA** respecto del bien inmueble objeto de la presente acción, la forma en lo adquirió y el avalúo de dicho porcentaje.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea7f6981b6c908f202918625882e9db70a5b774a0730e8340675983f3d172db

Documento generado en 20/09/2021 11:39:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00866

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DANIEL ENRIQUE MONTOYA VEGA**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.-Se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 que reza:

"[e]n cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." [Subrayas del Juzgado]

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fe9539f18e24ed619985b6fe42b47cac9edeb7a5e38b2524dce7e58e930127**

Documento generado en 20/09/2021 11:39:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00867

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** -endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.-, contra **MARÍA AMPARO ÁLVAREZ PINO** y **HEVER GARZÓN ALDANA**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Se insta a la parte demandante para allegue nota de vigencia del poder general otorgado por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como quiera que la aportada data del mes de enero de 2020.

2.- Aclare la PRETENSIÓN PRIMERA, en el sentido de indicar la suma que pretende sea ejecutada por concepto de CAPITAL ACELERADO, como quiera que no se hace ninguna alusión al respecto.

3.- Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado en el poder es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

4.- Alléguese el HISTÓRICO DE PAGOS Y/O TABLA DE AMORTIZACIÓN respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, en formato PDF debidamente escaneado, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdbef02a5d72e2a5b4f127f25c2f810e8bb6208c33bc1af2c68a4262b1e735e**

Documento generado en 20/09/2021 11:39:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00868

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **JAIRÓ ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y/o de su poderdante al abogado **GUILLERMO RICAURTE TORRES** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

399a75711238c990a6a667c72718b51d4a0fd01dd0279bbd96a67667430b13a5

Documento generado en 20/09/2021 11:39:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

MC

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00869

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **JAIRO ANDRÉS VARGAS RODRÍGUEZ**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el PODER fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, y/o de su poderdante al abogado **GUILLERMO RICAURTE TORRES** con el fin de acreditar su autenticidad, o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

2.- Aclare la PRETENSIÓN 1.2, para el efecto, tenga en cuenta que los INTERESES DE PLAZO se causan durante el tiempo otorgado para el pago de la obligación, que para el caso en concreto, sería desde el día siguiente en que se suscribió el pagaré hasta la fecha de su vencimiento, es decir, hasta el 25 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0468f4257de3570bddaebb438bb76cb7dd7d250b96223ee02ca1663a5ae7d680

Documento generado en 20/09/2021 11:39:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00870

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **NELLY YAZMIN RAMOS RODRÍGUEZ** en representación de los menores **EYLLÉN VALENTINA CASTILLO RAMOS** y **JULIANA ANDREA CASTILLO RAMOS** contra **JOHN JAIRO CASTILLO BUSTOS**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.-Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **NANCY YOLIMA CONTRERAS BOBADILLA** desde el correo electrónico para efectos de notificación de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto, allegue poder con constancia de presentación personal [art. 5 Dec. 806 de 2020. Inc. 2º art. 74 CGP].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Civil 001

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f118cf0e905e60e1ed7fad00b5650f6294a4f9ae11cf8875da39a62ba920cc7

Documento generado en 20/09/2021 11:39:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 089 DEL VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**